



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0784.

En atención a que conforme se acredita con el escrito allegado el 8 de julio pasado, el demandado **José Hernando Gómez Pineda** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos previstos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 sin haber contestado la demanda ni pagado la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenuta en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 094 Hoy 18-08-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.	
Firmado Maria Jose Juez		Por: Avila Paz

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

386edb0b9c93bb728597b8e82fb630e3090e70bdd00c2b138938d5233c7f0307

Documento generado en 17/08/2021 04:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>